



Radicación: 08001-31-53-005-2016-00200-00

DTE: INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.

DDO: BORIS LUTSGARTEN STECKERL Y OTROS

PROCESO: VERBAL

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Barranquilla-Atlántico. Mayo Doce (12) del año Dos Mil Veintiuno (2021).

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra del auto de fecha 15 de febrero de 2021 que declaró desierto el recurso de apelación y recurso de queja.

Fundamentos del recurso

Por medio de auto expedido el 22 de enero de 2018, el Juzgado quinto civil del circuito de oralidad de Barranquilla, fijó fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 del CGP, para el día 20 de febrero de 2018, a las 10:30 a. m. 2. En virtud de lo anterior, en la fecha y hora indicada, se instaló audiencia inicial dentro del proceso del asunto, en la cual se surtieron las etapas pertinentes y, en el desarrollo de la misma se interpusieron los siguientes recursos: a. En primer lugar, la demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación, en contra del auto que ordenó citar a los peritos Ángela Avendaño y Cristina Mercado, con el fin de rendir interrogatorio sobre el contenido de sus dictámenes, pese a que el juzgado ya había nombrado un tercer perito con el fin de dirimir el asunto, teniendo en cuenta la gran diferencia que había sobre los mencionados avalúos. Sin embargo, el juzgado no repuso su decisión y negó el recurso de apelación, por considerar que el mismo no se enmarcaba dentro de la lista taxativa establecida en el artículo 321 del CGP. Teniendo en cuenta lo anterior, el apoderado sustituto de la demandante, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de queja en contra del auto que negó la apelación, el primero de ellos fue nuevamente denegado y la queja concedida, requiriéndose a la demandante para aportar las expensas necesarias para que se surtiera la misma. b. Por otro lado, en virtud del numeral 5 del artículo 133 del CGP, la demandante presentó solicitud de nulidad, siendo de igual manera negada por su despacho, frente a lo cual se interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación, siendo el primero de ellos negado y el segundo concedido en efecto devolutivo, para lo cual se requirió al recurrente para aportar las expensas necesarias para que se surtiera el mismo. 3. Como consecuencia de lo anterior, y con el fin de que se surtieran los recursos presentados, el día 26 de febrero de 2018 se aportaron las expensas necesarias para tal fin, por valor de ciento setenta y ocho mil pesos M/L (\$178.000), dinero que fue recibido por parte del funcionario Brian Padilla, tal y como consta en el recibo de caja menor que se aporta como anexos del presente escrito.

1

Consideraciones

Que revisado el presente proceso y solicitado un informe al escribiente Brayan Padilla, quien tuvo a su cargo el recibo de las expensas para efecto de que se expidieran las copias para el trámite de dicho recurso, informe en el cual manifiesta que efectivamente si recibió el día 26 de octubre de 2018 los valores de las expensas y procedió posteriormente a sacarlas en el centro de fotocopiado.



Frente a este informe, el juzgado debe tener por cumplida la carga procesal que le correspondía al recurrente, haciéndose procedente revocar el auto de fecha 15 de febrero de 2021, que declaró desierto el recurso de queja y el recurso de apelación contra la decisión que negó la nulidad invocada por el recurrente.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1. Revocar el auto de fecha 15 de febrero que declaró desierto el recurso de queja y el recurso de apelación contra la decisión que negó la nulidad invocada por el recurrente, en audiencia de fecha 20 febrero 2018.
2. Por secretaria remítase el expediente digitalizado al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla a efectos de que se surta el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUEZ

2

Por anotación en estado	Nº.79
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	13-05 -2021
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretaria	